

## IV.

## ACABA ESTE CAPÍTULO.

Pues si la relación de Juan Luis López fuese en todo exacta, se podría añadir aquí que el Nuncio de Su Santidad en Nápoles interpretaba la Bula y aditamentos por modo más benigno que algunos prelados de aquella tierra. Porque este historiador asegura en su libro tantas veces aquí citado, que el Virrey de Nápoles informó en tal sentido al Rey D. Felipe diciéndole así: «Y el mismo Nuncio ha hecho lo mismo (esto es, pedir el *exequatur*) y se le ha concedido con las limitaciones que su Majestad habrá entendido por la consulta... y después continuamente ha venido y viene cada día quando se ofrece pedir ejecución á las provisiones que le vienen de aquella Corte» (Roma). De modo que el mismo Nuncio de su Santidad respetaba y aun pedía el *exequatur* á pesar de la Bula *In Cæna Domini* que por otra parte se publicó allí mismo sin miramiento á la regia potestad. Lo cual da motivos para sospechar por parte de su Santidad alguna orden mandando la publicación pronta y sin tardanza del documento <sup>1</sup>. De otra forma no se explica la conducta diversa en esta ocasión, seguida por el representante de la Santa Sede Apostólica. Ni nadie tampoco debe extrañar que el Nuncio de Nápoles y en general los Prelados contemporáneos pidiesen á la autoridad secular el *pase regio* para dar ejecución á los documentos pontificios; porque, además de ser práctica vieja y de costumbre, el *exequatur* en aquella época no servía, generalmente hablando, para mezclarse y entender en lo sustancial religioso y doctrinal de las bulas y rescriptos, sino muy en primer término para cerciorarse de su autenticidad y legítima procedencia <sup>2</sup>. Así parece colegirse de las razones ale-

<sup>1</sup> Historia legal de la Bula *In Cæna Domini*; párrafo 9; pág. 80 y 81.

<sup>2</sup> Tampoco olvidan otros recordar, con más, ó menos acierto, como después se apuntará, que los documentos procedentes del Romano Pontífice se consideraban además como de manos de un monarca que en el

gadas por los ministros reales en las defensas de los antiguos privilegios de la corona. La dicha regalía, el *Exequatur* más tarde, singularmente desde Carlos III hasta nuestros días, fué pretexto para que la gente liberal revolucionaria comenzase á juzgar sin autoridad ni magisterio alguno, del contenido de los documentos canónico-pontificios. Por lo cual no se da término de comparación entre las regalías modernas ó el abuso que de ellas hizo la impiedad incrédula del presente siglo y último pasado, con los privilegios reales que tuvieron en mucho honor y precio, y los defendieron con grande calor y perseverancia, los reyes anteriores á la casa de Borbón en España <sup>1</sup>.

terreno político pudiera, mirando los intereses generales, dejar, aunque sin quererlo, no bien parados los particulares: por lo cual, habiéndole tocado en algo al Rey de España los artículos añadidos en la famosa Bula, mandó á sus gobernadores defender los privilegios antiguos, mientras que él mismo procuraba arreglos é inteligencias con los Vicarios de Cristo. Lo cual no es proceder *ab irato* contra la Santa Sede, como se hizo despóticamente y en forma cesarista en el siglo pasado, sino *representar y suplicar* arreglos y remedios para perjuicios particulares en sus reinos.

<sup>1</sup> La doctrina errónea de los ministros de Carlos III y demás leguleyos de su tiempo en orden á regalías, anda impresa en el libro titulado *Máximas sobre Recursos de Fuerza*, su autor el archi-regalista D. José de Covarrubias. «Los reyes, dice heréticamente hablando, tienen unas regalías que son propias y les competen en calidad de señores temporales y cabezas supremas de la república: otras en calidad de protectores de la Iglesia, de sus leyes y su disciplina; pero todas son igualmente propias é inseparables de la Majestad. Las primeras las recibieron inmediatamente de Dios; y las segundas como consecuencias de aquéllas, las contrajeron al tiempo de abrazar el catolicismo...» Tal es el fundamento erróneo y heterodoxo de la doctrina sobre regalías predicada en España desde el último pasado siglo y que hoy mismo defienden los partidos liberales. Las regalías de Felipe II y de los juriscultos de su tiempo no eran tales, sino muy distintas y solían apellidarlas *privilegios* del Rey y de la Corona, reconociendo su origen en la concesión de los Papas con quienes, en caso de duda, se entendían. Y aunque las llamaron alguna vez privilegios *por derecho y por costumbre inmemorial*; pero no se propasaron á calificarlos *propios é inseparables de la Majestad Real*. Ciertamente que de tales prerogativas de la corona defendidas como de grande importancia por todos los reyes y también por el Emperador D. Carlos V y su hijo D. Felipe, abusaron más tarde los ministros y magistrados de Carlos III; mas de esto, no parece justo

Otra de las cuestiones suscitadas con motivo de las adiciones hechas en tiempo del Rey Prudente á la Bula de la Cena, tuvo por motivo averiguar dónde habrían de ser oídos en juicio los caballeros de San Lázaro; porque los tribunales eclesiásticos creyeron pertenecer á su jurisdicción las causas y aún el gobierno de tales congregantes. Así á lo menos lo dieron á entender reclamando contra los tribunales del Rey; porque después de las predichas adiciones continuaban juzgándoles en ellos. Hubo, como en los casos anteriores, querellas y representaciones calurosas por entrambas partes, que subieron hasta el Vaticano y el regio Alcázar de Madrid. En esto los ministros del Rey ofrecieron desde luego largo informe del Consejo Colateral, donde alegaban que los dichos caballeros habían sido siempre juzgados en lo civil y criminal como todos los legos, por los tribunales reales; y añadíase allí cómo las bulas de los Papas no les concedían jurisdicción, ni facultad alguna, «sino en echar y segregar los leprosos del comercio de los sanos.» Mas por aquellos tiempos les fueron concedidos algunos privilegios, principalmente por los Pontífices Pío IV y San Pío V, y los ministros del Rey entendieron que en ello padecía menoscabo la jurisdicción real: de aquí comenzaron la lucha y las divergencias entre ambas potestades. Nótese mucho, sin embargo, que el Consejo Colateral termina su informe con estas palabras importantísimas y muy á propósito para poder apreciar el concepto de las regalías del siglo XVI y de los tiempos presentes: «unque deseáramos, dice, por la quietud de nuestra conciencia que su Majestad fuese servido hacer declarar, modificar y reducir á lo justo los dichos cabos de la Bula... por quitar todo escrúpulo de incurrir en las censuras contenidas en las dichas Bulas; pues que justas ó injustas se han de temer.» ¿Hablaron así nunca, ni temieron alguna vez los áulicos de D. Carlos III, ni los sucesores suyos regalistas y enemigos implacables de la libertad y autoridad de la Iglesia de Dios? <sup>1</sup>.

culpar á tales monarcas y, mucho menos, á la dinastía austriaca tan constante defensora de la fe católica y de la Iglesia. *Máximas sobre Recursos de Fuerza*, por el Licenciado D. José de Covarrubias; pág. 166; Madrid, 1785.

<sup>1</sup> Consultese igualmente la obra citada: pág. 83. Los ministro áuli-

No fueron solamente los reyes, ni sus ministros quienes defendieron con más ó menos ahinco los privilegios de la Corona. Porque si es exacto, como la *Historia legal de la Bula* enseña, el rey D. Juan II quiso en un tiempo renunciar tales preeminencias por complacer al Papa Inocencio VIII, el pueblo por todas partes se opuso, impidiendo al monarca despojarse del *exequatur* y demás regalías que gozaba desde antiguo la Corona. Los jurisconsultos hicieron igualmente sus representaciones, alegando que las regalías redundan en provecho del pueblo, y cómo el rey no podía quitar lo favorable á sus vasallos debiendo el monarca defender y conservar todo aquello que fuese beneficio á los súbditos. Y añadían más, esto es, que el examen de Bulas se ceñía á lo temporal, cosa, según ellos, permitida por los Cánones «para atajar la cobdicia de los que subrepticiamente imprimían y publicaban bulas y rescriptos apostólicos» <sup>1</sup>. Además defendían que examinar las disposiciones de los

cos de Carlos III y todos los regalistas herético-volterianos de los tiempos modernos predicaron y predicaron como «máxima constante en el Reino, que no puede privarse á los Ordinarios eclesiásticos del conocimiento de causas en primera instancia... y que no debe Su Santidad nombrar jueces delegados fuera del Reino, ni avocar las causas pendientes en sus tribunales eclesiásticos, ni privar á los Ordinarios de la primera instancia dando comision á otros para que conozcan.» «También se debe negar el pase á cualesquiera monitorios ó publicación de censuras que ofenden la real potestad... ó en que se usa de las censuras de la Bula *In Cæna Domini* suplicadas ó retenidas en todo lo perjudicial á la regalía.» Covarrubias: obra cit. pág. 177 y 178. Jamás se explicó por manera tan despótica herético-regalista el Rey Prudente, ni nunca los sabios católicos jurisconsultos españoles pronunciaron, ni escribieron principios tan enemigos de la potestad suprema de los Papas y tan opuestos al buen derecho canónico y disciplina de la Iglesia. Y no parece justo asegurar que la raíz del mal herético regalista se halla en las leyes de Felipe II como no sea por manera remotísima. Achaque ha sido siempre de los herejes afirmar que su doctrina corrompida fué la misma predicada por Cristo y encerrada en las sagradas páginas.

<sup>1</sup> No hay duda, sinó que las regalías del reinado de Carlos III y siguientes tocaban infinitamente más en la sustancia doctrinal de los negocios puramente espirituales y mixtos, que las del reinado de Felipe II. En la pragmática de 1770, 18 de Enero, habla su desdichado autor de este modo: «Con el fin de evitar se contravenga á las leyes del reino, se perjudiquen mis regalías, mi real servicio, la causa pública, las fa-

Pontífices no tocantes á la fe, al gobierno, costumbres y tradiciones espirituales de la Iglesia no ofende su autoridad apostólica; pues pudieran mal informados promulgar disposiciones que viniesen en perjuicio de la república ó cualquiera nación <sup>1</sup>. Las cuales explicaciones declaran de paso la idea que los antiguos reyes y gobernantes tuvieron de las regalías, harto distinta, como fácilmente se va viendo, de la que tienen los regalistas incrédulos y perseguidores de la jurisdicción y los fueros de la Iglesia desde Carlos III, perseguidor inconsiderado y ciego de los Jesuitas hasta los tiempos que atravesamos. Sin duda de buena fe y en el buen sentido, defendió aquel Obispo eruditísimo de Vegeben D. Juan Caramuel que la costumbre de examinar diplomas eclesiásticos, no sólo es lícita, sino necesaria, y añadía que no se pudiera dejar sin escrúpulo, y que los Papas mismos la conservaron constantemente en toda la Romanía <sup>2</sup>.

Los modernos defensores de las regalías suelen declarar que los jurisconsultos y aún canonistas de los siglos XV, XVI y XVII, consideraron á los Papas, además de tales como á la vez monarcas, los cuales comunmente no dejaban pasar en Roma órdenes de reyes y gobernadores supremos extranjeros, sin el

---

*cultades ordinarias* y que en adelante no se experimenten los daños referidos con la permisión y pase de los títulos de notarios apostólicos, ya sean expedidos en Roma, ya por la Nunciatura, *mando* no se dé el pase en lo sucesivo á ninguno de los que vengan de Roma, sino que se retengan en el Consejo.» Covarrubias: pág. 175. Repito que tamaño cesarismo regalista no estuvo en uso en tiempo del Prudente Monarca.

<sup>1</sup> En las leyes y pragmáticas emanadas de los gobiernos y reyes posteriores á la dinastía española y austriaca, tanto fuera como dentro de España, no se hace diferencia entre las disposiciones disciplinares y las pertenecientes á la fe católica, al dogma, á la moral y costumbres; sino que contra todas ellas, de cualquier naturaleza que fueran, se procede y manda en absoluto que no se publiquen, ni admitan sin el examen del Consejo y pase regio.

<sup>2</sup> Caramuel Episc. de Vegeben D. J. in Respons ad Reg. Port. p. m. 174. Recuerde aquí no obstante el pío lector que el Obispo Caramuel es considerado como defensor celoso de los privilegios reales, aunque caritativamente se ha de entender que les prestó apoyo y ensalzó conforme en la antigüedad y tiempos de fe se interpretaron, así por la Santa Sede origen de ellos, como por los canonistas de nuestro siglo de oro.

debido examen. De donde pretenden los regalistas tomar razón ó pretexto para que en las naciones ó consejos sean asimismo examinados los documentos procedentes de la Corte pontificia, singularísimamente conteniendo materias seculares ó mixtas. Mucho de lo cual defendían en España, pero en sentido católico y cierto, de muy buena fe, canonistas eminentes y profundos en sus obras inmortales. Sólo así se comprende cómo pasaban y corrían de mano en mano sin que lo estorbasen los tribunales del Santo Oficio, ni tampoco los de Roma <sup>1</sup>. Pues ¿qué decir de autores tan píos y rigoristas como el P. Juan de Madariaga, monje de la Real Cartuja de Porta-Cœli, por cierto no muy amigo de conceder tales privilegios á los príncipes, declarando ingenuamente que no son excomulgados en la Bula de la Cena del Señor los seglares que conocen por manera judicial en causas de clérigos, habida violencia entre los eclesiásticos, sino aquellos que con pretexto de esa violencia menoscaban la libertad de la Iglesia? Aunque no bien se explica como puede separarse lo uno de lo otro <sup>2</sup>. Rechazábanse, pues, entonces, no las regalías ó concesiones de los Sumos Pontífices á los reyes católicos, sino el abuso que se pudiera ó quisiera hacer de ellas. De todos modos resulta con claridad, de cuanto queda indicado en el presente capítulo y otros de este libro, que el Rey Prudente respetó y aún muchas veces defendió como católico Monarca y Príncipe religiosísimo, los derechos y la jurisdicción de la Iglesia. Resulta más; que no rechazó, ni prohibió, la Bula famosa de la Cena, sino que sólo elevó representaciones á Su

---

<sup>1</sup> Todas las razones apuntadas en el texto, y aún otras, se han de tomar en el sentido católico: esto es, no como regalías propias é inseparables de la Majestad real, conforme decían los ministros de Carlos III, sino como medidas preventivas, evitadoras de fraudes y como gracias pontificias.

<sup>2</sup> Madariaga: *In tractac. del Senado y su Príncipe*; cap. 39. *Ludov. de Sarabia de jurisdit. ac inuct.*, q. 30, n. 62. Navarro: *In Man. cap. 27.*, n. 71. Jerón. Zeballos: *4 pat. comm.*, q. 897, n. 447. Y otros, citados por Luis López, donde se leen estas palabras: «Ingenue monet non daminari in Bulla Cœna Domini cognitioni laicorum inter ecclesiasticos data violentia, sed quod prætextu violentiæ ecclesiasticam libertatem diminutam pati velim.»

Santidad contra varios artículos particulares de ella, que más ó menos cierta, ó aparentemente, perjudicaban, á juicio de sus ministros de Nápoles, Aragón y otras partes, las preeminencias que con la corona le habían legado sus predecesores.

Pero hay más: atrás se dijo ya y ahora repito aquí, que desde los reinados de Carlos V y D. Felipe II, fué impresa libremente la Bula *In Cæna Domini* en la mayor parte de las Sinodales de la nación española sin protesta de sus soberanos. No es, por tanto, maravilla que los célebres canonistas del siglo de oro, y entre ellos nuestro Navarro, comentando la Bula apelliden á D. Felipe II y al Emperador su padre los reyes más católicos, y áun catolicísimos, entre todos los de su siglo <sup>1</sup>. Demás, que todo hombre docto recuerda bien cómo D. Diego Valdés en su celebrada obra *De dignitate regum regnorumque Hispaniæ*, escrita por mandado del Rey católico, dedicada á su hijo D. Felipe III, echa en rostro al Rey de Francia Enrique III haber rechazado contra todo derecho en sus Estados la Bula de la Cena, publicada en Roma con gran pompa porque fuese recibida en todos los reinos de la cristiandad. ¿Y cómo hubiera podido el celebrado Valdés reprender en tal forma á los reyes franceses si Felipe II hubiera sido enemigo de que en sus reinos corriese libremente publicado tan famoso documento? <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> «In quibus vivemus, et legimus Carolum et Philippum omnium regum, quos sua ætate terra coluit et colit *catholicissimos* fuisse donis, ducibus, et militibus lutheranis Maiestati suæ militantibus.» Navarro: *In Man.*: cap. 27, pág. 331. Lugduni, 1589.

<sup>2</sup> He aquí las palabras mismas del doctísimo Valdés: «Henrricus tertius primo Bullam Cænæ Domini, quæ Romæ cum pompa celebri legitur, ut in omnibus regnis suscipiatur, contra omne ius relegavit a Francia, ut conqueritur Navarrus consil. I, titul. *De foro competenti.*» Jacobus Valdesius. *De dignitate regum regnorumque Hispaniæ*, capítulo 22, quo agitur an Gallia ex aliquibus causis et seditionibus in sedem Aposolicam excitatis locum et ius amiserit. Granatæ, 1602. Fol. 193, verso n. 33.



## CAPITULO XII.

EL REGALISMO DE FELIPE II.

### I.

**T**AMBIÉN se ha escrito mucho y repetido en discursos históricos y jurídicos, haber sido el Rey Prudente partidario ciego y absoluto de regalismo; pero por manera firme y decisiva, hasta hoy no se ha probado. Citan algunos contra el Monarca su carta á la Princesa D.<sup>a</sup> Juana, fecha 10 de Julio de 1556, que ya insertó Cabrera; y, por cierto, poniendo por delante estas palabras: «Mostrábase quanto más podía enemigo el Pontífice del Rey Católico» <sup>1</sup>. Este historiador contemporáneo de Felipe II, dice claro que, con verdad ó sin ella, se

<sup>1</sup> Así decía D. Felipe á su hermana: «Después de lo que escribí del proceder del Pontífice y del abiso que tenía de Roma, se ha entendido de nuevo que quiere excomulgar al emperador mi señor y á mí, y poner entredicho y cesacion *a divinis* en nuestros reinos y estados..... Entonces escribiré á los Prelados, grandes, ciudades, Universidades y cabezas de órdenes de esos reinos, para que estén informados de lo que pasa: y les mandaréis que no guarden entredicho, ni cesacion; porque todos son y serán de ningún valor, nulos, injustos, sin fundamento; pues tengo tomados pareceres de lo que puedo y debo hacer.» Cabrera, lib. II, cap. VI, donde se inserta entero este documento fundado, quizá y como después se vió, en meros supuestos y falsos informes. Sin embargo autores graves, y en particular, los biógrafos de San Francisco de Borja, atrás citados, aseguran que los intentos de Paulo IV de poner Entredicho á la nación existieron; por más que mejor pesado tan trascendental negocio se le desechó.